



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LICDA. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL ING. JAIME ENRIQUE SOTELO GARCÍA, EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL, A.C., REPRESENTADO POR EL LIC. RAYMUNDO VÁZQUEZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUBSECUENTE "INCA RURAL" Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", Y COMO TESTIGO DE HONOR, LA TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ING. MA. ESMERALDA LOPEZ MENDOZA, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante referida como la **"CONSTITUCIÓN"**, establece en su artículo 4º, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma **"CONSTITUCIÓN"** determina en su artículo 25, que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable y que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

En el mismo sentido, el artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Igualmente, el artículo 27, fracción XX del ordenamiento invocado, establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Las disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en adelante **“LDRS”**, son reglamentarias de la fracción XX del artículo 27 Constitucional y son de orden público, las cuales están dirigidas a promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado y garantizar la rectoría del estado y su papel en la promoción de la equidad.

II. Con fundamento en los artículos 1º 5º y 6º de la **“LDRS”**, se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural. Las acciones que el Estado realiza en el medio rural tienen el carácter prioritario, bajo criterios de equidad social, de género, integralidad, productividad y sustentabilidad.

III. En noviembre de 2013, el **“INCA RURAL”** recibió la acreditación por parte del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) como Entidad de Evaluación y Certificación de competencias laborales (ECE), para capacitar, evaluar y/o certificar las competencias laborales de las personas que se desempeñan en el sector, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

IV. Con fundamento en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Colima, la Política Estatal de Desarrollo Rural Sustentable en materia de capacitación y asistencia técnica; entre otros aspectos relacionados, estará orientada a fomentar el acceso a recursos, información, conocimientos, formas de organización, producción y comercialización, para auspiciar, ampliar y fortalecer las necesidades, capacidades y habilidades productivas y empresariales de productores, sus organizaciones y agentes que desarrollan actividades agropecuarias y otras económicas y de servicios del medio rural, cumpliendo la normatividad de aprovechamiento y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

Asimismo, en el marco de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Colima, se establece que los programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología, se formularán y ejecutarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación. Además se deberán vincular a todas las fases del proceso de desarrollo, desde el diagnóstico, planeación, producción, organización, transformación, comercialización y desarrollo humano; considerando la participación y las necesidades de los productores de los sectores privado y social incorporando, en todos los casos, a los diversos agentes del sector rural.

V.- Con fecha 25 de diciembre del 2021, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el Plan Estatal de Desarrollo Colima 2021-2027; instrumento rector que integra dentro de la vertiente temática del CAMPO: Palanca de Desarrollo y Bienestar, la Estrategia 3 al respecto de Fortalecer las capacidades técnicas de los productores mediante las Líneas de acción entre las cuales se enuncian:

- Facilitar a los productores la aplicación y adaptación de técnicas, conocimiento y metodologías, que generen un verdadero impacto en su bienestar, y que puedan ser replicadas de manera sencilla y gradual.
- Acompañar a los productores en los procesos de innovación que respondan a sus necesidades.
- Crear y operar el programa Estatal de Extensionismo Rural, con perspectiva agroecológica.
- Vincular al sector rural con las universidades y centros de investigación, para fortalecer las actividades productivas, comerciales y administrativas.
- Promover la investigación y el desarrollo en centros educativos públicos y privados, de acuerdo con las necesidades del sector.
- Facilitar y transferir la innovación en la producción y transformación, mediante la adopción, generación y uso de tecnologías sustentables.

En este sentido, las bases jurídicas y normativas convergentes de política pública que aplican a **“LAS PARTES”** permiten una alineación de carácter complementario para llevar a cabo el presente Convenio Marco de Colaboración, en adelante referido como **“CONVENIO”**, al sumar sus esfuerzos y capacidades en beneficio de la población rural.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SECRETARÍA:

I.1.- La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Colima, es una dependencia centralizada del Ejecutivo Estatal, en los términos de los artículos 12, 17, fracción VIII, 22, 23, 32 fracciones I y XI, y 40 numeral 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Estado, publicada el 09 de octubre del año 2021, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”; tiene entre sus funciones y atribuciones, en materia de Desarrollo Rural Sustentable: formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales; e Impulsar con el concurso de los sectores social y privado que integran la sociedad rural, actividades de

transformación social y económica que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural.

I.2.- Los C.C. Licda. Rosa María Bayardo Cabrera, e Ing. Jaime Enrique Sotelo García, en sus respectivos carácter de Secretaria de Desarrollo Económico y Subsecretario de Desarrollo Rural; acreditan la personalidad con la que comparece con el nombramiento expedido por la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, de fecha 1 del mes de noviembre de 2021, y que cuentan con las facultades conferidas conforme a lo dispuesto por los artículos 60, 61 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 12, 17 fracción VIII, 21, 22, 23, 32, fracción XI, y 40 numeral 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

I.3.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en el segundo nivel del edificio "C", del Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima, sito en Tercer Anillo Periférico esquina Libramiento Ejército Mexicano, colonia El Diezmo, en la ciudad de Colima, Colima, C.P. 28000.

I.4.-Conoce el contenido y las disposiciones legales aplicables en la materia, así como el objeto y alcance del presente instrumento legal.

I.5.-Es de su interés celebrar el presente **"CONVENIO"** para establecer las bases de colaboración y cooperación, en materia de desarrollo de capacidades, acompañamiento técnico, transferencia de tecnología, evaluación y certificación a los actores del sector rural del estado de Colima.

I.6.-Para todos los efectos legales del presente **"CONVENIO"**, señala como su domicilio el ubicado en el segundo nivel del edificio "C", del Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima, sito en Tercer Anillo Periférico esquina Libramiento Ejército Mexicano, colonia El Diezmo, en la ciudad de Colima, Colima, C.P. 28000.

Del **"INCA RURAL"** a través de su Director General:

II.1.- Que es una Asociación Civil de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural **"SADER"**, conforme a la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de agosto de 2021, sujetos a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, se encuentra legalmente constituida según consta en la Escritura Pública número 2,071, del 5 de noviembre de 1973, protocolizada ante la fe del Notario Público 135 del entonces Distrito Federal, Lic. Aníbal Juárez Arteaga, misma que en el artículo primero de los Estatutos Sociales, establecía como denominación "Centro Nacional de



Capacitación para Empleados de la Banca Oficial Agropecuaria, A.C.”; posteriormente mediante escritura pública 74,442 otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alejandro Hernández Ochoa, Notario Público 121 del Distrito Federal, el 25 de abril de 1979, se modificó el citado artículo primero, cambiando la denominación social por la de “Centro Nacional de Capacitación del Sistema de Crédito Rural, A.C.”; la cual nuevamente cambia a “Instituto Nacional de Capacitación del Sector Agropecuario, A.C.” el 13 de diciembre de 1979, quedando asentado en la escritura pública 36,631, protocolizada por el Lic. Roberto Núñez y Escalante, Notario Público 112 del Distrito Federal. Por último, mediante Escritura Pública 77,894, del 12 de junio de 2002 protocolizada ante la fe del Lic. Enrique Almanza Pedraza, Notario Público 198 de la Ciudad de México, se modifica su denominación social a la actual: **INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL, A.C.**

II.2. Que, de conformidad con sus Estatutos Sociales, en su objeto se encuentra establecido en las siguientes actividades:

- Impulsar, coordinar y potencializar las capacidades existentes en las instituciones públicas, privadas y sociales para prestar servicios de formación, capacitación, evaluación y certificación a la población rural y el mercado laboral rural, optimizando los recursos y generando una mayor capacidad y calidad de respuesta a las necesidades de este servicio para el desarrollo rural sustentable;
- Diseñar, desarrollar, promover e impartir programas de formación y capacitación presenciales y a distancia, que contribuyan al desarrollo rural sustentable y coordinarse con las demás entidades del sector rural que se relacionen con el objeto de la Asociación Civil;
- Elaborar, prestar, difundir y enajenar toda clase de material didáctico y promover servicios en relación con las materias que se refiere el inciso anterior, a personas nacionales o extranjeras;
- Coadyuvar con las Asociadas en el desarrollo de sus programas que no contravengan con el objeto de la asociación.
- Diseñar y desarrollar las normas y métodos de evaluación para acreditación y certificación de competencias laborales;
- Otorgar reconocimiento a quienes hayan recibido capacitación cumpliendo con los demás requisitos que para tal efecto se establezcan, por parte de la Junta Directiva;
- Instituir becas para cursos presenciales o a distancia, a nivel nacional y/o internacional.
- Identificar, integrar y mantener actualizadas las redes públicas o privadas de profesionales rurales, institutos y centros de aprendizaje.
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, que sean acordes con la legislación aplicable a la materia.

II.3.- Que su Director General, **Lic. Raymundo Vázquez Gómez** fue nombrado por la Asamblea de Asociados y la Junta Directiva celebradas el 15 de marzo de 2019, según consta en la escritura pública número 177,555 otorgada ante la fe del Lic. Enrique Almanza Pedraza, Notario Público No. 198 de la Ciudad de México el 12 de abril de 2019, y se encuentra facultado para firmar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en su artículo 28, fracciones VII y IX de los Estatutos Sociales del **"INCA RURAL"**; facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad no le han sido revocadas o modificadas de forma alguna.

II.4.- Que, para la realización de las actividades propias de este instrumento, el **"INCA RURAL"** cuenta con recursos disponibles y suficientes, lo cual no compromete el presupuesto aprobado para los ejercicios fiscales que correspondan, lo anterior, permitirá ejecutar todos y cada uno de los compromisos plasmados en este convenio, sin que se establezca recurso financiero para el cumplimiento objeto del presente.

II.5.- Que, en términos de las disposiciones fiscales aplicables, el **"INCA RURAL"** se identifica fiscalmente con el Registro Federal de Contribuyentes **IND800102C16**.

II.6.- Que para los fines y efectos legales que deriven del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en **Avenida Guillermo Pérez Valenzuela No. 127, Edificio Q, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, Ciudad de México**.

III.- DE "LAS PARTES"

III.1.- Que el presente **"CONVENIO"** no tiene cláusula alguna contraria a la ley, moral o buenas costumbres, y para su celebración, no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2.- Que reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de las **"LAS PARTES"**, por lo que es su voluntad celebrar el presente convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. Establecer las bases de colaboración y cooperación entre las **"LAS PARTES"** en el período 2022-2024, en materia de desarrollo de capacidades, acompañamiento técnico, transferencia de tecnología, evaluación y certificación a



los actores del sector rural del estado de Colima; para conjuntar esfuerzos y recursos que contribuyan al bienestar de la población que habita en el medio rural e impulsar su participación en el desarrollo integral de las localidades, en el marco de los programas que opere la **"SECRETARÍA"**.

SEGUNDA. - ANEXOS TÉCNICOS "LAS PARTES". Acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento podrán celebrar **ANEXOS TÉCNICOS**, de conformidad con la normatividad aplicable, necesarios para el logro del objeto de este Convenio Marco de Colaboración, que deberán ser firmados por los representantes de **"LAS PARTES"** que cuenten con las facultades legales para suscribirlos.

Los **ANEXOS TÉCNICOS** deberán contener, de manera enunciativa mas no limitativa, entre otros aspectos: el programa específico de **"LA SECRETARÍA"**, objeto a realizar; los compromisos y aportaciones que asuman; los responsables de su ejecución, los recursos humanos o materiales necesarios para el desarrollo de las actividades, las acciones de seguimiento y las actividades específicas a realizar, los lugares en que se desarrollan las actividades; calendarios de actividades, términos de la propiedad intelectual; vigencia y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento sin mediar costo alguno para **"LAS PARTES"**.

Las actividades que **"LAS PARTES"** realizarán para el cumplimiento del presente instrumento no comprometerá, ni afectará su presupuesto fiscal vigente, lo anterior obedece a que los costos que genere la realización de las mismas, será cubierto por quién solicite el servicio.

TERCERA. - ALCANCES. Para el cumplimiento del objeto del presente **"CONVENIO"**, y de acuerdo a lo que determinen **"LAS PARTES"**, llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa se enlistan a continuación:

- Realizar acciones de capacitación, asesoría, estudio, encuesta y evaluación, desde una perspectiva de impacto, resultados, metas, entre otros;
- Realizar y desarrollar metodologías, materiales y herramientas de capacitación y asesoría para el desarrollo de los beneficiarios de **"LA SECRETARÍA"**.
- Promover, coordinar difundir y dar seguimiento a estrategias y acciones de capacitación, asesoría técnica para **"LA SECRETARÍA"**.



- Realizar acciones de Evaluación y Certificación en estándares de competencia laboral, que solicite **"LA SECRETARIA"**, y
- Aquellas acciones que de común acuerdo se establezcan en correspondencia con el objeto del **"CONVENIO"**.

CUARTA. - ENLACES. Para el adecuado desarrollo, seguimiento y cumplimiento de las actividades que deriven del presente Convenio Marco de Colaboración y de los Anexos Técnicos que del mismo deriven, **"LAS PARTES"** designan como enlaces al siguiente personal adscrito a las mismas:

- **Por "INCA RURAL":**

Al M.C. Ángel Mejía Vázquez, Delegado Regional Centro en el INCA Rural.

- **Por "LA SECRETARIA":**

El Ing. Jaime Enrique Sotelo García, Subsecretario de Desarrollo Rural.

QUINTA. - VIGENCIA y TERMINACIÓN. El presente instrumento iniciará su vigencia al día siguiente de su firma y concluirá el 31 de julio de 2027.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado el presente **"CONVENIO"** por causa justificada, previo aviso por escrito, con una anticipación no menor a 30 (treinta) días naturales a la fecha en que pretenda que surta efectos dicha terminación. Lo anterior, sin perjuicio de que los trabajos que se estén desarrollando, puedan continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el Convenio de terminación anticipada.

SEXTA. -MODIFICACIONES. El presente **"CONVENIO"** podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**. Dichas modificaciones o adiciones, se realizarán mediante convenio modificatorio y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y deberá adjuntarse al presente instrumento como parte integrante del mismo.

SÉPTIMA. -INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. **"LAS PARTES"** convienen en que toda la información, datos personales y documentos que les sean proporcionados, entregados o intercambiados con motivo del desarrollo del presente Convenio Marco de Colaboración y/o Anexos Técnicos que del mismo deriven; se obligan a cumplir con lo estipulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulte aplicables. **“LAS PARTES”** reconocen que son propietarias de cierta información y que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración y/o Anexos Técnicos que del mismo deriven; dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de a quien le pertenece y podrá ser intercambiada siempre y cuando se entregue con el carácter de confidencial.

La parte que entregue o divulgue información, será responsable de las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial de terceros, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual a la parte receptora de la información, incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.

“LAS PARTES” se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado o divulgado con la leyenda de **“Información Confidencial”**, únicamente para el desarrollo del presente Convenio Marco de Colaboración y en estricto apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

En el supuesto de que a una de **“LAS PARTES”**, se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de la otra parte con la leyenda de **“Información Confidencial”**, la parte que sea requerida, deberá notificar a la otra, tan pronto como le sea posible y previamente a la revelación o entrega de la información, sobre la existencia de dicho requerimiento, para que pueda ejercitar las acciones legales correspondientes, y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, ésta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella, observando las disposiciones normativas que para tal efecto sean procedentes.

“LAS PARTES” convienen que cualquier uso o revelación no permitido en el presente Convenio Marco de Colaboración, respecto de la información que haya sido entregada o divulgada por una parte a la otra, y se encuentre al momento de la entrega clasificada o identificada como **“Información Confidencial”**, podrá ser motivo de responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal, además de las infracciones que señala la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y demás normas aplicables. En consecuencia, la parte responsable de la violación responderá de los daños y perjuicios que su conducta

haya ocasionado a la otra parte, a sus clientes y/o proveedores, y/o asociados, y/o terceros.

Salvo pacto en contrario, la obligación de mantener en estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de **"Información Confidencial"**, será continua y permanente aún en el caso de que concluya la vigencia de este instrumento, sin incluir la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

"LAS PARTES" garantizarán el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, entendiéndose por éstos a cualquier información proporcionada por **"LAS PARTES"** concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, incluyendo sus datos personales sensibles, lo anterior, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

OCTAVA. -RELACION LABORAL. "LAS PARTES" manifiestan que el personal designado y/o contratado por cada una de ellas para la realización del objeto y actividades del presente **"CONVENIO"**, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo designó y/o contrató, por ende, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Por lo anterior, cada una de **"LAS PARTES"** exime a la otra, de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso; se reitera, podrá considerarse a alguna de **"LAS PARTES"**, como patrón solidario o sustituto de un trabajador que no designó y/o contrató.

NOVENA. -CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio Marco de Colaboración o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, salvo autorización expresa y por escrito que, en su caso, otorgue su contraparte.



DÉCIMA. -CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** serán responsables de cualquier retraso o incumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración o en los Anexos Técnicos que del mismo se deriven siempre que resulte de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. Lo anterior, en el entendido de que una vez superados tales eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"** por escrito, a menos que dichas circunstancias impidan el logro de los objetivos de este instrumento o de los Anexos Técnicos que del mismo se deriven, a efecto de proceder a su terminación anticipada.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. **"LAS PARTES"** reconocen que los derechos de propiedad intelectual, tales como patentes, secretos industriales, modelos de utilidad, derechos de autor o cualquier otro que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del presente instrumento corresponderán a **"LAS PARTES"**, otorgando en todo momento el debido reconocimiento a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho intelectual, que se encuentre regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley de la Propiedad Industrial.

Asimismo, **"LAS PARTES"** reconocen que son propietarias de información que podrá ser utilizada para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio Marco de Colaboración. Dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre la propiedad de la misma se le transfiere a la contraparte con motivo de este instrumento, sólo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este documento y en los Anexos de Ejecución que se firmen, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que cada una de ellas conservará la propiedad intelectual de todos los derechos sobre los conocimientos previos con los que cuentan, se encuentren registrados, patentados o no, y que se utilicen en la ejecución del objeto de este instrumento, por lo que el presente Convenio Marco de Colaboración no constituye ni otorga ninguna facultad a la contraparte sobre estos derechos.

"LAS PARTES" convienen que cualquiera de ellas podrá publicar los resultados derivados del presente instrumento (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, entre otros) de acuerdo con sus funciones, siempre que no contengan Información Confidencial, dando el debido reconocimiento a los autores, previa autorización por escrito de la otra parte. Para ello someterá a la contraparte el documento con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la



publicación. Si transcurrido dicho plazo no tuviera respuesta de la otra parte, se entenderá que aquélla ha dado su autorización.

Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus funciones sustantivas, previo aviso a la otra parte por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. -INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive de su interpretación y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y deberá constar por escrito, sin transgredir lo estipulado por la legislación aplicable.

Una vez leído el presente Convenio Marco de Colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México los 18 días del mes de febrero de 2022.

Por "LA SECRETARIA"

LICDA. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Por el "INCA RURAL"

LIC. RAYMUNDO VÁZQUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL



SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

ING. ING. JAIME ENRIQUE SOTELO GARCÍA
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

TESTIGO DE HONOR

ING. MA. ESMERALDA LOPEZ MENDOZA
TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL